

Año: 2009

Expediente: 5797

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LIC. SALVADOR BENITEZ LOZANO Y DIVERSOS CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN EL QUE SE PIDE MODIFICAR EL SISTEMA DE DESIGNACION DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, TRASLADAR SU DEPENDENCIA DIRECTA AL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECER LA DURACION EN EL CARGO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Junio del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5797

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



# LXXI Legislatura

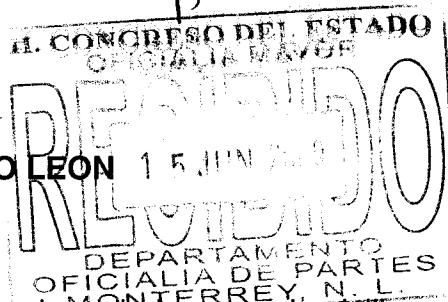
PROMOVENTE: C. LIC. SALVADOR BENITEZ LOZANO Y DIVERSOS CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN EL QUE SE PIDE MODIFICAR EL SISTEMA DE DESIGNACION DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, TRASLADAR SU DEPENDENCIA DIRECTA AL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECER LA DURACION EN EL CARGO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Junio del 2009

## SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Monterrey, N.L. a 12 de Junio de 2009.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTES.-**

Los que suscribimos todos mexicanos, mayores de edad, con domicilio convencional para recibir notificaciones en Dr. José Luna Ayala No. 120 Sector San Jerónimo Monterrey, Nuevo León, en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos, ante Ustedes respetuosamente exponemos:

Que en ejercicio del derecho que nos confiere la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos a Ustedes para presentar formalmente una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y a las Leyes Complementarias, para **modificar el sistema de designación del Procurador General de Justicia, trasladar su dependencia directa al Congreso del Estado y establecer la duración de su encargo.**

Para lo anterior, anexamos la señalada iniciativa que contiene la exposición de motivos y los artículos propuestos a ser reformados, dejando a esta Soberanía la aplicación de los criterios para complementar los puntos que nuestros representantes populares consideren procedentes.

La anterior iniciativa se presenta con la confianza y convicción de que todos estemos obligados a contribuir en el mejoramiento de nuestras instituciones.

Particularmente, la procuración e impartición de justicia y la debida representación de la sociedad, en esta función constituye el cimiento de una sociedad justa y de progreso.

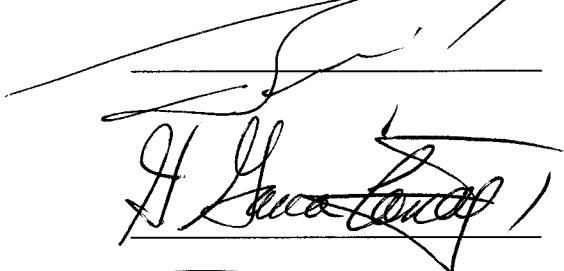
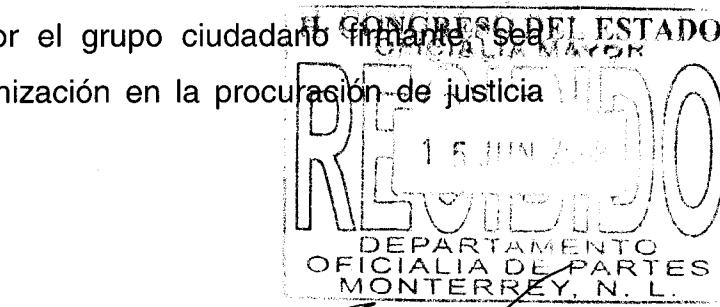
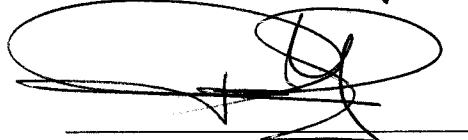
*Montiel*

*I. B. S. S. Ceval*  
*Luis P. Z. Ricardo*  
*Del*

Esperamos que los conceptos vertidos por el grupo ciudadano ~~firmante~~ Sean congruentes con las necesidades de modernización en la procuración de justicia que tanto clama la sociedad Neolonesa.

Respetuosamente,

**Lic. Salvador M. Benítez Lozano**

**C.P. Luis García Pena**

**Sra. Pilar Madero Lobeira**



**Lic. Dora Esthela Rodríguez Flores**

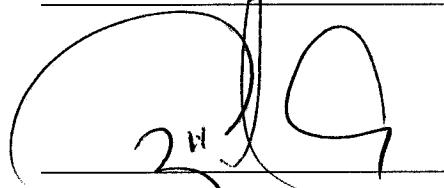
*Ricardo Seco Ato*  
**Sr. Ricardo Seco Putto**



**Sr. Reynaldo Villarreal Escamilla**



**Ing. Manuel Zavala de Alba**



**Sra. Lilia Patricia Zúñiga Cortés**



**INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y A LAS LEYES  
COMPLEMENTARIAS PARA MODIFICAR EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN  
DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, TRASLADAR SU  
DEPENDENCIA DIRECTA AL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECER LA  
DURACIÓN DE SU ENCARGO.**



**Exposición de Motivos**

La Procuración de Justicia es una responsabilidad del Estado, que debe ejercerse mediante un órgano que tenga entre otras características las siguientes:

- a) La representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal.
- b) La aplicación de un sistema de justicia imparcial, pronto y expedito.
- c) La vigilancia del correcto funcionamiento de los órganos de procuración de justicia en el Estado.
- d) La promoción de la cultura de la legalidad y la generación de iniciativas de leyes, que mejoren continuamente un sistema de procuración e impartición de justicia.
- e) La legitimidad y credibilidad de las personas encargadas de esa responsabilidad.

Es evidente que nuestra legislación ha intentado cumplir con las funciones y objetivos antes mencionados, sin embargo nuestra realidad nos demuestra que la procuración de justicia en nuestro Estado y en nuestro País, es una función que obedece más a los intereses propios del Gobernante en turno, que al ideal de que la representación social ejerza la labor punitiva y coercitiva del Estado, de tal suerte, que sin distingo se aplique la Ley para lograr un verdadero Estado de Derecho.

*D. de la Fuente*

*Ricardo Gómez*

*Laura P. B.*

*Leal*

En la función de gobernar bajo el sistema de división de poderes que rige en nuestro País, y ante la necesidad de evolucionar integralmente nuestro sistema judicial, resulta paradójico que la Procuración de Justicia dependa del Poder Ejecutivo, cuando es a éste a quien le corresponden primordialmente funciones de administración de los recursos públicos y del desarrollo de la sociedad, y no el de ser el primer responsable de la representación social.

La Procuración de Justicia es una necesidad para el orden social, que les interesa tanto al pueblo como al gobierno, es un medio para evitar el abuso de los poderosos.

En ese sentido, la experiencia nos ha demostrado que la dependencia que tiene el Procurador de Justicia del Gobernador del Estado, genera en la práctica un conflicto de intereses por las siguientes razones:

- 1) El Procurador tiene un conflicto para ejercer acción penal en contra de otros Funcionarios Públicos que dependan del Ejecutivo, porque al hacerlo desprestigia o mancha la imagen de su superior directo.
- 2) El ejercicio de la acción penal en contra de Funcionarios Públicos que cometan ilícitos, se ha convertido en un instrumento de negociación entre los partidos políticos, con lo que se obtiene impunidad a cambio de concesiones recíprocas.
- 3) La Procuración de Justicia se convierte en la espada de Damocles que pende sobre aquellos que pretenden oponerse a una línea de gobierno, que sean enemigos políticos del gobierno surgido de algún partido, o que no contribuyan o colaboren con los deseos de organismos poderosos cercanos al gobierno.

Por otra parte el Procurador al cumplir su función, está sujeto a todo tipo de presiones que ejercen tanto funcionarios públicos, como partidos políticos,

Dmally

Reandarte

Lilia P378

IPB

Leval

Del

organismos gubernamentales, empresariales, miembros del Poder Legislativo, miembros del Poder Judicial y por que no decirlo el propio crimen organizado.

Todo lo anterior es explicable porque la institución de la procuración de justicia no ha sido desligada de la política, y se vincula directamente al Gobernador lo que le impide funcionar con la objetividad e imparcialidad requerida para esta función pública.

Pensar en establecer un estado de derecho, con órganos de procuración e impartición de justicia cuya estructura y método de designación no garanticen imparcialidad es una quimera; nuestra realidad lo revela implacablemente: El Procurador de Justicia ha sido rebasado por nuestros políticos y criminales y no tiene los elementos para imponer la autoridad que su puesto exige. Es decir, la política está por encima de la ley cuando es la ley la que debe estar por encima de la política.

Para lograr un verdadero cambio en la Procuración de Justicia en el Estado es necesario separar al poder ejecutivo del Procurador, y ubicarlo como un órgano dependiente del Congreso del Estado, como órgano de representación popular, quien mediante un proceso que garantice la imparcialidad y la permanencia de la persona que ejerza esa función y de sus subalternos, puedan buscar y lograr la aplicación de la ley a todos los ciudadanos sin distingo de su clase social, su ocupación o su rango.

Esta iniciativa, busca que la persona que ocupe la Procuraduría de Justicia, tenga las cualidades necesarias para que actúe con independencia y con el sentido de representación social, que El Constituyente en su origen buscó en este órgano del poder público. Además de ser una persona capaz, debe ser socialmente reconocida en la comunidad, por su honestidad e imparcialidad para trabajar en su delicado quehacer; deberá lograr que el derecho se imponga a la política y a los

Ricardetz

Luisa P. B.

T. J. S. Del

intereses sectoriales o individuales, para llegar un verdadero estado de derecho en el que efectivamente todos los ciudadanos sean iguales ante la Ley.

Por lo anterior, resulta de extrema importancia el método de selección de la persona que ocupe este puesto.

La posibilidad de que el proceso de selección se lleve por elección popular, conlleva el riesgo de que la persona que ocupe el puesto lo consiga más por sus habilidades políticas, o sus contactos con los partidos políticos y porque no decirlo, con posibles fuentes oscuras de financiamiento, en lugar de que lo sea por las cualidades descritas en párrafos anteriores. Por lo anterior, y dado que a todos debe interesarnos una atinada selección para esta función pública, se propone que en la Procuraduría esté al frente una persona surgida de una terna propuesta por la sociedad civil organizada, que en su caso, sea elegida finalmente por el Congreso del Estado.

Se propone que 21 organismos, entre los cuales deberán de estar los 5 centros de estudios superiores de mayor número de alumnos del Estado, las 3 cámaras empresariales con el mayor número de agremiados en el Estado, las 3 organizaciones sindicales con el mayor número de agremiados en el Estado, las 2 organizaciones campesinas con mayor número de agremiados en el Estado, los 3 colegios de abogados con mayor número de agremiados en el Estado y 5 integrantes de consejos ciudadanos u organismos no gubernamentales, según determine la Ley Orgánica aplicable, y mediante un procedimiento definido, sean quienes presenten a 3 personas como candidatos a ser electos por el Congreso del Estado, una vez que comparezcan ante el mismo y presenten sus propuestas y planes de trabajo.

Se propone asimismo que la persona electa por el Congreso del Estado ocupe su encargo por un período de 5 años y con una posible reelección por otro período igual. Lo anterior obedece a que es necesario dar certeza y seguridad en su

Ricardo

lilia P. B. B. S. Del

trabajo a quien ocupe ese puesto, y que en caso de que realice apropiadamente su trabajo, sea una legislatura distinta la que esté en aptitud de decidir si continúa o no por un período igual.

Desde luego las causas para su remoción serán aquellas causas graves que la propia Constitución y las leyes de la materia contemplen.

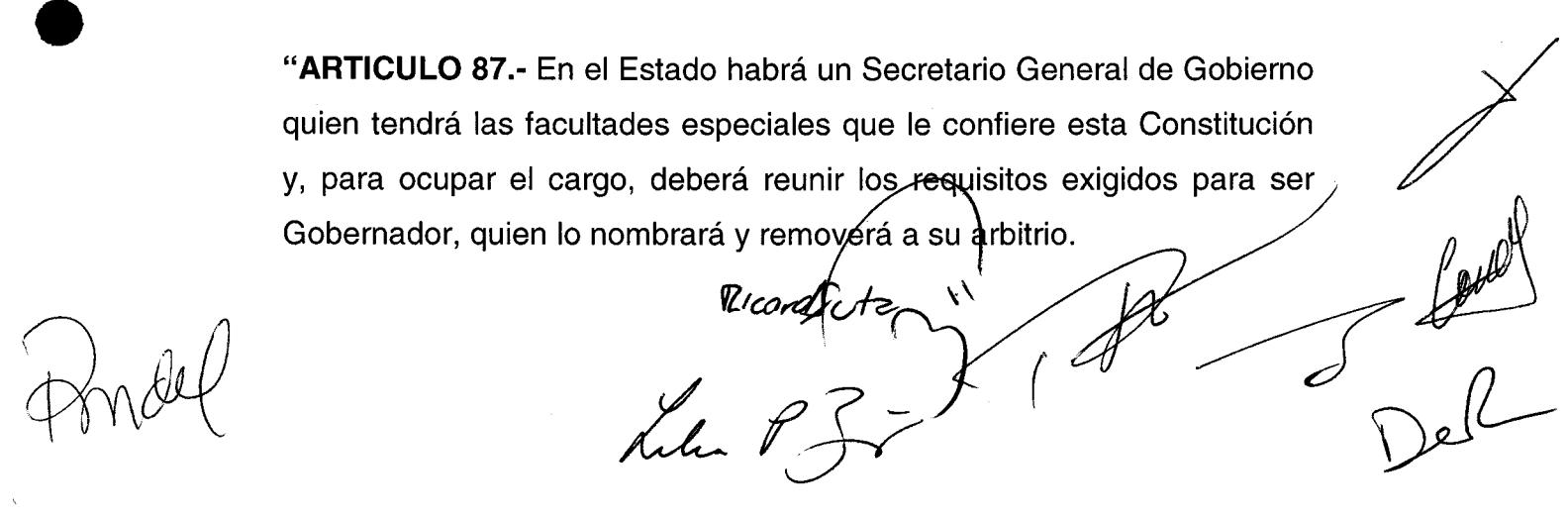
En cuanto al ejercicio de su presupuesto, corresponderá al Procurador someter su propuesta al Congreso del Estado, acompañando una copia al Poder Ejecutivo para que éste haga las observaciones correspondientes, dejando en última instancia la aprobación al Congreso dentro de la Ley de Egresos al ejercicio correspondiente. Por lo anterior, se propone modificar lo siguiente:

Se propone derogar la fracción XXIV del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para eliminar la facultad de someter a la aprobación del Congreso la propuesta sobre el cargo de Procurador de Justicia en el Estado quedando dicha fracción de la siguiente forma:

“Fracción XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre el cargo de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.”

Se propone derogar el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para eliminar los puntos relativos a la Procuraduría General de Justicia, quedando como sigue:

“ARTICULO 87.- En el Estado habrá un Secretario General de Gobierno quien tendrá las facultades especiales que le confiere esta Constitución y, para ocupar el cargo, deberá reunir los requisitos exigidos para ser Gobernador, quien lo nombrará y removerá a su arbitrio.



El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.”

Se propone modificar las fracciones XVII y XXIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para que queden como sigue:

“Fracción XVII.- Aceptar las renuncias del Gobernador, Diputados, Procurador General de Justicia, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública, Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, Auditor General del Estado y, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado en su caso, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen;”

“Fracción XXIII.- La facultad de aprobar la propuesta que sobre el cargo de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, realice el Ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 87 de esta Constitución;”

Insertar una nueva fracción XXII y recorrer la numeración de los demás para que quede como sigue:

“La facultad de designar al Procurador General de Justicia por un período de 5 años con la posibilidad de repetir por otro período igual, de entre una terna propuesta por la sociedad civil organizada representada por 21 organismos cuyo procedimiento de selección se hará conforme a

*Ricardo*

*Díaz*

*Lilia P. S. S. D. L.*

la Ley Orgánica del Congreso del Estado y en el que deberán estar por lo menos 5 centros de estudios superiores, 3 cámaras empresariales, 3 organismos sindicales, 2 organizaciones campesinas, 3 colegios de abogados y 5 consejos ciudadanos u organismos no gubernamentales, en la inteligencia de que todos estos organismos deberán de ser los más representativos de acuerdo con el número de estudiantes, agremiados o integrantes según el caso.

La aprobación se hará, previa comparecencia de las personas propuestas, por el voto favorable secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la última comparecencia. Si el H. Congreso no se encontrase reunido, la diputación permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que de la terna propuesta ninguno de los Candidatos alcance el mínimo de votación requerida, se descartará aquel que haya obtenido el menor número de votos y se procederá a una segunda votación. En caso de que en esta segunda votación no se logre que alguno de los dos candidatos que queden, obtengan cuando menos las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Congreso, se procederá a realizar en forma pública un sorteo en el que se inserten en dos sobres idénticos el nombre de cada uno de los candidatos y el Presidente del Congreso procederá a extraer al azar uno de los sobres y el nombre de la persona que resulte insaculada será quien ocupe el cargo de Procurador. El Congreso no podrá rechazar la terna presentada por los Organismos de la Sociedad Civil organizada que hagan la propuesta."

Se propone modificar el artículo 62 de la siguiente forma:

"El Ministerio Público, Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la

Ricardo Echeverría

Alfonso Pérez Pérez

Luis

X

Ricardo Echeverría

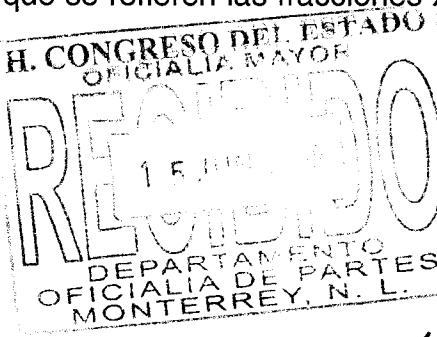
exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por un Procurador General de Justicia, por los Agentes de dichos Ministerios y demás Servidores Públicos que determinen su Ley Orgánica.

El cargo de Procurador dependerá del Congreso del Estado, quien lo elegirá en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y el cargo sólo es renunciable por causa grave que será sometida a consideración del Congreso del Estado a quien corresponde su aceptación. Para ser Procurador General de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado prevenga esta Constitución.

Por otra parte los Secretarios del Despacho del Ejecutivo podrán ocurrir al Congreso previa autorización del Gobierno del Estado para informar de los asuntos de su ramo, lo mismo ocurrirá con el Procurador de Justicia del Estado.

Siguiendo el mismo procedimiento, el Congreso podrá citar a cualquiera de dichos Funcionarios para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia substancial y de la materia de su competencia, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.

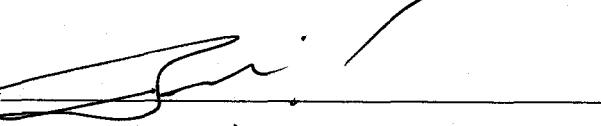
Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado únicamente ocurrirán para los casos a que se refieren las fracciones XVI y XXVIII del artículo 63 de esta Constitución.”





SIENDO LAS 13 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA 15  
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA  
MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL  
C. Salvador Mariano Benítez Lozano,  
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR  
No. 000081789296 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO  
A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA  
EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA  
DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 15 DE JUNIO DEL 2009

FIRMA 

DOMICILIO: Dr. José Lugo Ayala 120, Monterrey, N.L.

TEL. (81) 8333 8080

e.P. 64640

